

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DECRETO EJECUTIVO No. 2
De 29 de Diciembre de 2025



Que crea el Equipo Multidisciplinario Especializado (EME-AMBIENTAL) en materia de prevención, detección, investigación y control de faltas administrativas ambientales y delitos ambientales y dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar la utilización y aprovechamiento de la fauna silvestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, de manera que se lleven a cabo racionalmente y se evite su depredación, asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que el numeral 2 del artículo 4 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 General de Ambiente, instituye entre los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente, definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental;

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de prevención, conservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que los numerales 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 señalan que el Ministerio de Ambiente promoverá y facilitará la ejecución de proyectos ambientales, cuando corresponda, a través de los organismos públicos, sectoriales y privados, autorizando actos, contratos y operaciones financieras con personas naturales y jurídicas para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio;

Que el numeral 24 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establece que el Ministerio de Ambiente ejercerá las demás atribuciones que le correspondan o que le asignen la ley y su reglamento, lo que permite la creación de unidades especializadas mediante Decreto Ejecutivo para cumplir con sus fines institucionales;

Que el artículo 10 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 crea el Sistema Interinstitucional de Ambiente, dentro del cual las entidades públicas sectoriales deben establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Ambiente;

Que mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020 se aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe a fin de garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y el fortalecimiento de capacidades y cooperación tendientes a la protección del derecho de cada persona a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible;

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010 se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran dicho ministerio, el cual cuenta en su nivel operativo con la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval y el Servicio Nacional de Fronteras, entre otros; siendo componentes de la fuerza pública con carrera policial y garantes de la protección y preservación de los recursos naturales, apoyar a las autoridades y servidores públicos en el ejercicio de

sus funciones, así como ejercer funciones policiales para prevenir, perseguir, reprimir e investigar conductas penales conforme a las disposiciones legales pertinentes;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 125 de 20 de septiembre de 2008 se creó la Fuerza Ecológica con el propósito de velar y garantizar la seguridad de todas las personas que concurren a las áreas protegidas y ecoturísticas del país, rescatar, reubicar flora y fauna silvestre y brindar apoyo al Ministerio de Ambiente en las tareas de vigilancia, fiscalización y protección de los recursos naturales;

Que el Programa de Asistencia Internacional contra el Crimen Organizado de la Unión Europea para Latinoamérica, propuso al Estado panameño la conformación del primer Equipo Multidisciplinario Especializado (EME) contra delitos ambientales de la Región, como parte de la estrategia de fortalecimiento de la institucionalidad ambiental del país, teniendo en cuenta las estimaciones de Interpol y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Ambiente) referente a lo lucrativo que resultan los negocios ilícitos mediante la comisión de delitos ambientales, conductas punibles que se sitúan después del narcotráfico y el contrabando;

Que en atención al interés superior de la naturaleza y su especial tutela por parte del Estado, debido a su vulnerabilidad ante las actividades humanas, fue necesario articular esfuerzos interinstitucionales tendientes a proteger, conservar, prevenir y restaurar el ambiente y el uso sostenible de sus recursos naturales, a través de un Equipo Multidisciplinario Especializado para fortalecer la lucha contra las faltas y delitos que atenten contra el ambiente, empleando actividades de coordinación, cooperación, procesamiento e intercambio de información nacional e internacional, ejecutadas por los miembros de la fuerza pública con competencias para prevenir, perseguir, reprimir e investigar de forma oportuna y eficiente este tipo de delitos, así como entidades que por razón de sus funciones tengan información que fortalezca las investigaciones administrativas ambientales o penales por la comisión de delitos ambientales.

Que se hace necesario reconocer y regular las relaciones interinstitucionales a fin de optimizar el funcionamiento del EME-AMBIENTAL, potenciar sus programas y actividades de control y fiscalización ambiental en todo el territorio nacional y establecer el nivel estratégico que liderará el equipo multidisciplinario especializado en faltas administrativas y delitos ambientales,

DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Creación del EME-AMBIENTAL. Se crea un equipo técnico interinstitucional, denominado Equipo Multidisciplinario Especializado, en adelante “EME-AMBIENTAL”, para fortalecer la coordinación entre el Ministerio de Ambiente y otras entidades del Estado en materia de prevención, detección, investigación y control de faltas administrativas ambientales y delitos ambientales, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 10 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

El EME-AMBIENTAL constituye una unidad funcional de carácter técnico-operativo, sin personalidad jurídica, autonomía ni competencias propias, y actúa exclusivamente como instancia de apoyo bajo la dirección del Ministerio de Ambiente.

Artículo 2. Adscripción y funciones generales. El EME-AMBIENTAL estará adscrito jerárquicamente al Despacho del Ministro de Ambiente, quien ejercerá su dirección estratégica e institucional.

El EME-AMBIENTAL tendrá como objetivo principal reforzar, desde un enfoque técnico-operativo e interinstitucional, las capacidades del Estado para la prevención, detección, investigación y apoyo en la represión de faltas administrativas y delitos ambientales, actuando como instancia de coordinación y apoyo al Ministerio de Ambiente en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores, así como al Ministerio Público en procesos penales, conforme a los protocolos y mandatos legales vigentes.

Artículo 3. Atribuciones del EME-AMBIENTAL. Son atribuciones del EME-AMBIENTAL, las siguientes:

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 2 de 8



1. Realizar actos de investigación en coordinación con el Ministerio Público, cuando sea formalmente comisionado, en casos de presuntos delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial;
2. Apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente en la ejecución de diligencias, inspecciones y demás actuaciones dentro de procedimientos administrativos sancionadores por faltas ambientales;
3. Acompañar al personal del Ministerio de Ambiente, cuando así se requiera, para la interposición de denuncias o la participación en diligencias relacionadas con posibles delitos ambientales;
4. Elaborar informes técnicos de apoyo a los procesos administrativos o investigaciones penales, conforme a hechos detectados durante sus funciones;
5. Emitir informes periódicos de seguimiento y resultados de las acciones realizadas, según los lineamientos establecidos por el Coordinador;
6. Auxiliar al Ministerio de Ambiente en investigaciones internas relacionadas con presuntas faltas administrativas o disciplinarias cometidas por sus funcionarios;
7. Las demás funciones que asigne el Ministro de Ambiente.

Capítulo II Organización y Funcionamiento

Artículo 4. Integración del EME-AMBIENTAL. El EME-AMBIENTAL estará conformado por personal, juramentado o no, proveniente de las siguientes entidades:

1. Un (1) funcionario del Ministerio de Ambiente, en calidad de Coordinador del EME-AMBIENTAL, designado mediante resolución por el Ministro de Ambiente.
2. Personal administrativo y de secretaría designado por el Ministerio de Ambiente.
3. Personal designado de la Policía Nacional adscrito a la Policía Ambiental, a la Sección de Inteligencia contra Delitos Ambientales de la Dirección Nacional de Inteligencia, a la División de Delitos contra el Ambiente de la Dirección Nacional de Investigación Judicial.
4. Personal designado del Servicio Nacional Aeronaval.
5. Personal designado del Servicio Nacional de Fronteras.

El personal juramentado o no juramentado de los estamentos de seguridad que integren el EME-AMBIENTAL será asignado por el Ministerio de Seguridad Pública mediante resolución ministerial, conforme a las disposiciones internas de cada estamento y a los convenios interinstitucionales que se suscriban al efecto. La duración de estas asignaciones será coordinada entre ambas entidades, procurando la continuidad operativa sin afectar las normas que rigen el régimen de carrera o la administración de personal.

Artículo 5. Coordinador del EME-AMBIENTAL: designación y funciones. El EME-AMBIENTAL estará a cargo de un Coordinador, quien será designado por el Ministro de Ambiente y tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir el EME-AMBIENTAL;
2. Desarrollar, conjuntamente con el personal del EME-AMBIENTAL, las estrategias, planes y programas de prevención, represión, persecución e investigación de los delitos ambientales;
3. Coordinar la dotación y asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las atribuciones del EME-AMBIENTAL;
4. Elevar al Ministro de Ambiente los resultados operativos proporcionados por los integrantes del EME-AMBIENTAL;
5. Autorizar el uso de los recursos y bienes que designará el Ministerio de Ambiente;
6. Integrar, en el informe semestral institucional dirigido al Ministro el informe técnico elaborado por el Comité Coordinador.

Artículo 6. Comité Coordinador. Para fines de planificación operativa y evaluación técnica, se promoverá la conformación de un Comité Coordinador, integrado por representantes designados mediante

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 3 de 8



resolución por el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Seguridad Pública y otras entidades competentes, conforme a los convenios interinstitucionales vigentes.

La participación en dicha mesa será de carácter técnico y consultivo, y sus lineamientos se adoptarán en el marco de la coordinación establecida en el artículo 10 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

Artículo 7. Representación dentro del Comité Coordinador. El Comité Coordinador estará integrado por:

1. Un funcionario designado del Ministerio de Ambiente, quien lo presidirá;
2. Un miembro de la Policía Nacional;
3. Un miembro del Servicio Nacional Aeronaval;
4. Un miembro del Servicio Nacional de Fronteras;

Artículo 8. Funciones del Comité Coordinador. El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar anualmente el Plan de Trabajo, evaluando su ejecución semestral y actualizarlo para ser presentado al Coordinador del EME-AMBIENTAL;
2. Reunirse cuando sean convocados por el Coordinador o a solicitud de cualquier integrante;
3. Mantener una estrecha cooperación con los funcionarios asignados al EME-AMBIENTAL;
4. Rendir un informe semestral con los resultados de la ejecución del Plan de Trabajo. Este informe será elevado al Coordinador, quien lo evaluará y planificará las acciones correspondientes;
5. Dar seguimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

El EME-AMBIENTAL prestará especial atención a los hechos ocurridos en Áreas Protegidas, las cuales se considerarán zonas de prioridad operativa, conforme a los planes de manejo vigentes.

Artículo 9. Coordinación y manejo de información entre entidades. Cuando así lo permitan los protocolos de coordinación interinstitucional, las entidades participantes del equipo podrán compartir información ambiental relevante con el Ministerio de Ambiente, con el fin de apoyar diligencias administrativas y la planificación de operativos conjuntos. Esta coordinación será promovida conforme a los términos de cada acuerdo específico de cooperación.

Artículo 10. Reglamento interno del EME-AMBIENTAL. El funcionamiento interno del Equipo Multidisciplinario Especializado será reglamentado mediante resolución ministerial. El reglamento incluirá la descripción de funciones, mecanismos de coordinación y procedimientos operativos.

Capítulo III Responsabilidades Institucionales

Sección 1: Ministerio de Ambiente

Artículo 11. Responsabilidades del Ministerio de Ambiente. Para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Ambiente se encargará de:

1. Proporcionar la infraestructura que alojará las oficinas del EME-AMBIENTAL;
2. Proporcionar el mobiliario, equipo informático y vehículos necesarios para el cumplimiento de las funciones del EME-AMBIENTAL;
3. Designar al Coordinador del EME-AMBIENTAL;
4. Destinar personal que realice las funciones de secretaría y administrativo en el EME-AMBIENTAL, así como el integrante del Comité Coordinador;
5. Sufragar los viáticos al personal por misiones y/o comisiones inherentes a las funciones del EME-AMBIENTAL, siempre que estos presten servicios permanentes en el Equipo Multidisciplinario Especializado;
6. Gestionar, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables, la asignación de recursos para el desarrollo de actividades operativas y técnicas vinculadas al cumplimiento de sus funciones ambientales;
7. Brindar capacitación técnica y legal en materia ambiental a través de programas de fortalecimiento de capacidades en: área forestal, áreas protegidas, biodiversidad, seguridad hídrica y derecho ambiental nacional e internacional entre otras, para los miembros de los estamentos de seguridad vinculados con la prevención de faltas y delitos ambientales que desempeñen funciones en el EME-AMBIENTAL, a fin de contar con la idoneidad respectiva que facilite su rol investigativo, de conformidad con las capacidades presupuestarias;



8. Proporcionar información y/o documentación al personal del EME-AMBIENTAL por hechos de conocimiento de directores nacionales y/o regionales de posibles infracciones a las normas ambientales;
9. Colaborar oportunamente con el personal asignado al EME-AMBIENTAL en cualquier actividad relacionada con la prevención, represión, persecución e investigación de faltas y delitos ambientales, para lo cual el personal técnico especializado participará en los operativos que se realicen a nivel nacional, cuando sean debidamente convocados y proporcionarán los informes efectuados, priorizando aquellos hechos cometidos en Áreas Protegidas.

Artículo 12. La participación de personal de otras instituciones del Estado en el EME-AMBIENTAL, incluyendo los estamentos de seguridad pública, se regirá por convenios interinstitucionales que delimiten las responsabilidades, alcances, duración y formas de cooperación, en respeto a las competencias y regímenes legales de cada entidad.

El Ministerio de Ambiente podrá suscribir estos convenios con el respaldo legal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. Informe semestral del EME-AMBIENTAL. El EME-AMBIENTAL deberá presentar al Ministro de Ambiente un informe semestral de gestión que contendrá: (1) el detalle de actividades realizadas, (2) estadísticas de seguimiento y control, (3) avances en investigaciones, y (4) el uso de recursos públicos asignados. El informe de uso de recursos podrá ser auditado conforme al marco legal vigente.

El Coordinador incorporará el informe técnico del Comité Coordinador al informe semestral institucional dirigido al Ministro de Ambiente a fin de presentar una visión integral del desempeño operativo, interinstitucional y estratégico del equipo.

Artículo 14. Evaluación anual del desempeño. El Ministro de Ambiente evaluará anualmente la efectividad del EME-AMBIENTAL mediante indicadores de gestión, eficiencia operativa y cumplimiento de metas, a fin de recomendar ajustes o mejoras a sus planes y programas.

Artículo 15. Coordinación con las Direcciones Regionales. El EME-AMBIENTAL trabajará de manera coordinada con las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, las cuales deberán canalizar al Coordinador del EME-AMBIENTAL toda información relevante sobre hechos que pudieran constituir faltas administrativas o delitos ambientales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 16. Portal de transparencia e informe público anual. El Ministerio de Ambiente deberá habilitar un portal digital donde se publique anualmente el informe de resultados del EME-AMBIENTAL, incluyendo estadísticas, acciones ejecutadas y avances relevantes.

Sección 2: Ministerio de Seguridad Pública

Artículo 17. Para el cumplimiento de los fines del presente decreto ejecutivo, el Ministerio de Seguridad Pública se encargará de lo siguiente:

1. Apoyar al Ministerio de Ambiente con el personal técnico e idóneo de los estamentos de seguridad en la prevención, represión e investigación de faltas y delitos ambientales, garantizando la seguridad ciudadana;
2. Realizar las labores en armonía y estrecha colaboración para el cumplimiento del objetivo establecido en el presente Decreto Ejecutivo;
3. Designar por resolución ministerial al personal de la Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval y Servicio Nacional de Fronteras que ejercerá funciones en el EME-AMBIENTAL; así como al representante de cada estamento de seguridad que formará parte del Comité Coordinador.
4. Informar al Coordinador de las misiones y/o diligencias, inicio de investigaciones, estado y resultados de las mismas, por conducto del personal juramentado asignado al EME-AMBIENTAL;
5. Crear e implementar programas para el fortalecimiento de capacidades en conjunto con el Ministerio de Ambiente y otras entidades académicas, científicas o sin fines de lucro para el adiestramiento o preparación académica y técnica del personal del EME-AMBIENTAL, incluyendo al personal administrativo que por razón de sus funciones requiera fortalecer las capacidades en la prevención, represión e investigación de faltas y delitos ambientales;



29/12/2025

6. Formalizar dentro de la Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval y Servicio Nacional de Fronteras las unidades o secciones de delitos ambientales;
7. Promover el uso eficiente de la energía, el agua, así como la clasificación y reciclaje de desechos sólidos en las instalaciones de los distintos estamentos de seguridad;
8. Garantizar la seguridad ciudadana de visitantes nacionales o extranjeros en terrenos administrados por el Ministerio de Ambiente o en áreas protegidas.

Sección 3: Responsabilidades conjuntas

Artículo 18. El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Seguridad Pública asumen de forma colectiva lo siguiente:

1. Fortalecer la capacidad de control y vigilancia en las áreas protegidas terrestres y marinas, así como en otras áreas que por su importancia ambiental y forestal requieren ser incorporadas;
2. Expandir e implementar progresivamente, de conformidad con sus capacidades presupuestarias y de recursos humanos, tecnologías que hagan más eficiente la prevención, investigación y represión de delitos y faltas ambientales;
3. Fortalecer la cooperación técnica e institucional para el desarrollo de los programas que promuevan la prevención, conservación y protección de la fauna y flora silvestre dentro de las Áreas Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Territorios Indígenas, en coordinación con las respectivas autoridades tradicionales;
4. Establecer y aplicar mecanismos efectivos de comunicación y coordinación que faciliten la ejecución, evaluación y entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo;
5. Elaborar un Plan de Trabajo Anual, el cual deberá incluir las actividades, cronograma de ejecución e indicadores de resultados; este será elaborado dentro de los 15 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo;
6. Evaluar semestralmente el Plan de Trabajo Anual con la finalidad de garantizar la mejor ejecución del mismo;
7. Coordinar la adquisición de bienes de interés común, tales como mobiliario, equipamiento tecnológico, vehículos u otros bienes requeridos para el mejor ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la ley;
8. Facilitar personal técnico y expertos de ambas instituciones para el impulso y desarrollo de planes, programas y proyectos en los temas y áreas de prioridad de interés mutuo.
9. Gestionar recursos para desarrollar en conjunto programas y proyectos de capacitación técnica en temas de Áreas Protegidas y otros.

Capítulo IV Personal del EME-AMBIENTAL

Artículo 19. Régimen laboral y dependencia funcional del personal. Las instituciones participantes deberán encargarse de seguir manteniendo el salario y beneficios de sus respectivos servidores, por lo cual no se crea una relación laboral, manteniendo la subordinación con sus respectivas instituciones.

Artículo 20. El personal que integre el EME-AMBIENTAL estará sujeto al régimen disciplinario de su institución de origen, sin perjuicio de las investigaciones administrativas internas que pueda adelantar el Ministerio de Ambiente por hechos relacionados con el incumplimiento de funciones, la comisión de faltas graves o actuaciones indebidas en el marco de sus labores dentro del equipo.

Cuando el Ministerio de Ambiente identifique posibles faltas administrativas o conductas indebidas por parte del personal asignado al EME-AMBIENTAL, deberá remitir los antecedentes y hallazgos pertinentes a la entidad de procedencia del servidor público, para los fines disciplinarios correspondientes. No obstante, el Ministerio podrá iniciar o continuar investigaciones administrativas internas cuando los hechos guarden relación con el ejercicio de funciones ambientales propias de su competencia institucional.

Capítulo V Financiamiento

Artículo 21. Asignaciones presupuestarias. El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Seguridad Pública destinarán las asignaciones presupuestarias para el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, respectivamente.

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 6 de 8



Capítulo VI

Operaciones e Investigación

Artículo 22. Relación con el Ministerio Público. El EME-AMBIENTAL, en el desarrollo de sus funciones relacionadas con investigaciones penales por delitos ambientales, actuará como brazo auxiliar apoyando técnica y operativamente al Ministerio Público, sin ejercer funciones de investigación penal.

Artículo 23. Protocolos operativos conjuntos. Las inspecciones, diligencias y operativos conjuntos entre el personal del Ministerio de Ambiente y los estamentos de seguridad que integran el EME-AMBIENTAL se regirán por protocolos operativos específicos aprobados por resolución ministerial. Estos protocolos establecerán los roles, responsabilidades, mecanismos de coordinación, recolección de evidencia y medidas de seguridad.

Artículo 24. Manejo y custodia de evidencias. Las evidencias ambientales recolectadas por el personal del EME-AMBIENTAL serán documentadas, preservadas y, cuando corresponda, puestas a disposición del Ministerio Público conforme a los protocolos establecidos por este, respetando la cadena de custodia y las normas aplicables al manejo de pruebas.

Artículo 25. Uso de dispositivos de grabación en diligencias. Los funcionarios designados para operativos o diligencias en el marco del EME-AMBIENTAL podrán utilizar dispositivos de grabación de audio, video o imágenes para documentar el desarrollo de sus funciones, garantizando la cadena de custodia, la protección de datos personales y el debido proceso. La custodia del material audiovisual será del Ministerio de Ambiente y su uso se regulará en los protocolos internos.

Artículo 26. El EME-AMBIENTAL podrá participar, con autorización del Ministerio de Ambiente, en mecanismos de cooperación regional e internacional sobre delitos y faltas ambientales y coordinar con organismos multilaterales acciones de formación, intercambio de información y operativos conjuntos, conforme a la normativa vigente.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 27. Para efectos del presente Decreto Ejecutivo, los convenios interinstitucionales se utilizarán exclusivamente para formalizar compromisos que conlleven la asignación de personal, responsabilidades presupuestarias, intercambio permanente de información confidencial o el establecimiento de obligaciones de largo plazo entre entidades del Estado.

La coordinación operativa, la ejecución de actividades conjuntas, el desarrollo de programas de capacitación, el intercambio puntual de información o la adopción de protocolos técnicos, podrán formalizarse mediante memorandos de entendimiento, acuerdos operativos específicos, actas técnicas o resoluciones conjuntas, según corresponda, siempre que no contravengan las disposiciones internas de las entidades involucradas ni impliquen transferencia de competencias o recursos sin respaldo legal.

El uso de convenios interinstitucionales será obligatorio cuando las acciones contempladas impliquen la asignación de personal o recursos financieros, mientras que los memorandos de entendimiento y demás instrumentos señalados serán idóneos para formalizar acciones puntuales, de carácter técnico u operativo, sin incidencia presupuestaria ni efectos jurídicos vinculantes en cuanto a la transferencia de competencias o recursos.

Artículo 28. El presente Decreto Ejecutivo podrá ser revisado cada dos (2) años a partir de su entrada en vigencia, o cuando lo considere necesario el Ministerio de Ambiente, en coordinación con las entidades participantes, para incorporar mejoras o ajustes que optimicen el funcionamiento del EME-AMBIENTAL.

Artículo 29. El Equipo Multidisciplinario Especializado (EME-AMBIENTAL) constituye una instancia técnica y operativa de apoyo interinstitucional, sin personalidad jurídica propia, autonomía funcional ni competencias administrativas o sancionadoras independientes, limitando su actuación a tareas de apoyo y coordinación bajo la conducción de las autoridades competentes en cada caso. Sus actuaciones se enmarcan en las atribuciones institucionales del Ministerio de Ambiente y de las entidades que lo integran, conforme a sus respectivas competencias legales. Cualquier actuación que conlleve la adopción

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 2
Fecha 29 Diciembre 2025
Página 7 de 8



Jul

de decisiones administrativas, resoluciones o medidas coercitivas deberá ser realizada por la entidad competente, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 30. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley General de Ambiente, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 18 de 3 de junio de 1997, Ley 125 de 4 de febrero de 2020, Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, Ley 6 de 22 de enero de 2002, y demás normas concordantes y compatibles.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) del mes de Diciembre del dos mil veinticinco (2025).

